

Bogotá D.C.,

Señor (a) JOHANA LOZANO RODRIGUEZ Bogotá

Asunto:

Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web

Tipo de Acto Administrativo:

Resolución 474 del 25 de julio de 2022

Respetado (a) Señor (a):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue **fijada el día 19/08/2022 al 25/08/2022**, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

#### AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la Resolución No 474 del 25 de julio de 2022 "Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto LA ALEGRIA II DE LA MARLENE, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021"

Se publica el acto administrativo en cinco (05) folios, desde el día 26 de agosto del año 2022, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co,servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co.o., o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

a.m. a 4:30 p.m.				
SE DESFIJA EL DIA	DEL MES DE	DEL AÑO	A LAS	
Cordialmente, SANDRA YANETH TIBAR	MOSCA VILLAMARIN			
	MOSCA VILLAMARIN			

Elaboró: Sandra Milena Pérez – Contratista - Subsecretaria Jurídica 🚫 Reviso: María del Pilar Olaya Carvajal – Contratista - Subsecretaria Jurídica 🕬

Cerrera 13 # 52 – 25 Conmutador: 3581600 www.habitatbogota.gov.co

Código Postal: 110231







RESOLUCIÓN n.º 474 - - DE 25 JUL 2022

"Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto LA ALEGRIA II DE LA MARLENE, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021"

# EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006; los Decretos Distritales 121 de 2008; 213 de 2020 y 145 de 2021, estos últimos modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022; y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021, así como las demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política, establece que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho.

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 "Por la cual se crea el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, se establece el subsidio familiar de vivienda, se reforma el Instituto de Crédito Territorial, ICT, y se dictan otras disposiciones", modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011 "Por la cual se adoptan medidas para promover la oferta de suelo urbanizable y se adoptan otras disposiciones para promover el acceso a la vivienda", define "(...) el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley. (...)".

Que el artículo 96 de la Ley 388 de 1997 "Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones", determina que son otorgantes del subsidio familiar de vivienda "(...) las instituciones públicas constituidas en las entidades territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley, cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas, tanto para las zonas rurales como urbanas".

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 121 de 2008 "Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat", prevé entre otras, las siguientes funciones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT: "b. Formular las políticas y planes de promoción y gestión de proyectos (...), la producción de vivienda nueva de



RESOLUCIÓN n.º 474 - - DE 25 JUL 2022 Pág. 2 de 10

"Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto LA ALEGRIA II DE LA MARLENE, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021"

interés social (...); e. Formular la política y diseñar los instrumentos para la financiación del hábitat, en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos, los subsidios a la demanda y la titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social y g. Formular la política y diseñar los instrumentos para la cofinanciación del hábitat, entre otros sectores y actores con el nivel nacional, las Alcaldías locales, los inversionistas privados, nacionales y extranjeros, las comunidades (...), en planes de renovación urbana, mejoramiento integral de los asentamientos subnormales, producción de vivienda nueva de interés social y titulación de predios en asentamientos de vivienda de interés social".

Que el Acuerdo Distrital 761 de 2020 - Plan Distrital de Desarrollo 2020 - 2024 "Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI", dispuso facilitar la adquisición y acceso a la vivienda para favorecer a los hogares con menores ingresos, y en su artículo 77 estableció que "La Secretaría Distrital del Hábitat diseñará el procedimiento y reglamentación para que previo a la enajenación de vivienda de Interés Prioritario o de Interés Social, se otorgue a esta entidad la primera opción de separar las unidades habitacionales con destino a los hogares priorizados que cumplan con los requisitos para la asignación de subsidios y que cuenten con el cierre financiero".

Que en virtud de lo anterior, se expidieron el Decreto Distrital 213 de 2020, por el cual se establecen los lineamientos para la adopción y operación del Manual de Oferta de Vivienda de Interés Social y el Decreto Distrital 145 de 2021 "Por el cual se adoptan los lineamientos para la promoción, generación y acceso a soluciones habitacionales y se dictan otras disposiciones", modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022 y; la Resolución 479 de 2021 expedida por la Secretaría Distrital del Hábitat, por medio de la cual se adopta el manual de oferta de vivienda de interés social e interés prioritario, modificada por la Resolución 756 de 2021.

Que el artículo 12 del Decreto Distrital 145 de 2021, define el Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de vivienda nueva como "un aporte distrital en dinero o en especie adjudicado por una sola vez a los hogares en condición de vulnerabilidad social y económica, que se pueden constituir como un complemento del ahorro o en concurrencia con los subsidios otorgados por el gobierno nacional, las cajas de compensación u otros recursos, que le permitan acceder a una solución de vivienda de interés social nueva generada dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, salvo para los hogares víctimas de desplazamiento forzado por el conflicto armado interno que se postulen para retorno o reubicación".



474 --- DE 25 JUL 2022

Pág, 3 de 10

"Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto **LA ALEGRIA II DE LA MARLENE**, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021"

Que el artículo 13 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 5 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala como requisitos que deberán cumplir los hogares que participen en el programa de oferta preferente para la modalidad de vivienda nueva, los siguientes:

"(...)

- 13.1. Los ingresos familiares totales mensuales deben ser iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV.
- 13.2. Ningún miembro del hogar debe ser propietario de vivienda en el territorio nacional o haber sido beneficiario de un subsidio de vivienda otorgado por cualquier organismo promotor de vivienda, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas, o que haya sido abandonada o despojada en el marco del conflicto armado interno. Así como, en los casos en los que el beneficiario acredite la restitución del subsidio a la respectiva entidad otorgante.
- 13.3. Los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda en la modalidad de arrendamiento social podrán postularse al subsidio en cualquiera de las otras modalidades durante la etapa de arrendamiento; no obstante, la aplicación efectiva del subsidio sólo podrá hacerse cuando haya finalizado la etapa de arrendamiento subsidiado.
- 13.4. El precio de las viviendas que se adquieran con el Subsidio Distrital no podrá superar los limites máximos legales establecidos para vivienda VIP o VIS:
- 13.5. El hogar deberá contar con el cierre financiero para la adquisición de la solución de vivienda.
- 13.6. El hogar deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en el reglamento que se expida para el efecto. (...)"

### Que el artículo 30 de la Resolución 479 de 2021, indica que:

"La Secretaria Distrital del Hábitat, previa validación del cumplimiento de la totalidad de requisitos mínimos habilitantes a los que hace referencia el artículo 20 de la presente resolución, procederá a asignar el Subsidio Distrital de Vivíenda, identificando el hogar, el monto del subsidio asignado, su forma de desembolso y legalización y las demás disposiciones que se consideren necesarias. Dicha asignación será notificada al hogar beneficiario y al constructor, desarrollador o promotor.

Parágrafo primero. Los hogares beneficiarios, a quienes se les asigne el subsidio de vivienda, deberán mantener el cumplimiento de los requisitos y contar con el cierre financiero hasta la fecha de registro de la escritura pública de compraventa de la unidad habitacional, en caso contrario, la Secretaria Distrital del Hábitat podrá aplicar la condición resolutoria por pérdida ejecutoriedad del subsidio.





171

--- DE 25 JUL 2022 Pág. 4 de 10

"Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto LA ALEGRIA II DE LA MARLENE, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021"

Parágrafo segundo. El monto de subsidio que se asignará a cada hogar corresponderá al definido para la modalidad de vivienda nueva en el Decreto Distrital 145 de 2021, o la norma que lo adicione, sustituya o modifique."

Que conforme lo indicado en el artículo 10 de la Resolución 756 de 2021 "La Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdirección de Recursos Públicos, son las dependencias responsables de realizar las actividades para la ejecución y seguimiento de la operatividad del Programa Oferta Preferente, de conformidad con las funciones asignadas (...)". Es asi que, las referidas dependencias verificaron que los hogares suscritos al programa que trata la presente resolución y a los que se les asignarán los veinticuatro (24) subsidios cumplen con los requisitos exigidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, para acceder al subsidio.

Que el artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022, señala que:

"El monto del Subsidio Distrital en la modalidad de vivienda nueva dependerá de las características del hogar de acuerdo con los siguientes parámetros:

- 14.1. Treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, se asignará a los hogares que no estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:
- i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- iii. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoria étnica.
- iv. Postulante (s) reincorporados del conflicto armado interno.
- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar.
- vi. Postulante(s)transgénero y/o trans sexuales.
- 14.2. Veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV se asignará a los hogares que estén en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Famíliar y cumplan con al menos una de las siguientes condiciones:
- i. Postulante(s) víctima(s) del conflicto armado interno.
- ii. Hogares con algún integrante en situación de discapacidad con certificado en escala moderada, severa o completa, según la normatividad vigente.
- iji. Postulante(s) perteneciente(s) a alguna minoria êtnica
- iv, Postulante (s.) reincorporados del conflicto armado interno.
- v. Mujeres cabeza de familia que estén o hayan estado en riesgo de feminicidio o violencia intrafamiliar,
- vi. Postulante transgénero y/o trans sexuales.



114

25 Jul 2022 Pág. 5 de 10

"Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto LA ALEGRIA II DE LA MARLENE, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021"

14,3. Diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes - SMLMV se asignará a los hogares que no cuenten con las condiciones descritas en los numerales 14.1 y 14.2.

(1.1.)"

Que de acuerdo con la información aportada por los hogares, el monto del subsidio que corresponderá a los mismos, será el siguiente:

• Para el caso de tres (3) de los hogares, que actualmente no cuentan para el cierre financiero con la concurrencia de subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, en principio el monto del subsidio correspondería a 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

Lo anterior, en el entendido que desde el momento de la asignación del subsidio y hasta la materialización y legalización del mismo pueden cambiar o variar las condiciones y recursos del cierre financiero. Luego, si se verifica que se presenta la concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

- Con respecto a catorce (14) de los hogares a los que se les asignará el subsidio, que cuentan con la concurrencia del subsidio otorgado por la Caja de Compensación Familiar, para cumplir con el cierre financiero, el monto del subsidio corresponderá a 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.
- Y para los siete (7) hogares restantes, el monto del subsidio corresponderá a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes - SMMLV de conformidad con el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022.

Que según el parágrafo del artículo 10 de la Resolución 756 de 2021 expedida por la Secretaria Distrital del Hábitat, el Subsecretario de Gestión Financiera está facultado para suscribir los actos



474

DE 25 JUL 2022

Pág. 6 de 10

"Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto LA ALEGRIA II DE LA MARLENE, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021"

administrativos de asignación del subsidio a los hogares beneficiarios del mismo; así como de la cesión de la separación preferente de las unidades habitacionales previamente seleccionadas.

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

Artículo 1.- Asignación del Subsidio Distrital de Vivienda. Asignar a veinticuatro (24) hogares representados por las personas que se relacionan a continuación, el Subsidio Distrital de Vivienda para la adquisición de una unidad habitacional en el proyecto LA ALEGRIA II DE LA MARLENE, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el Decreto Distrital 241 de 2022, por el monto de 10, 20 y 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, así:

ÍTEM	N <sup>o</sup> DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
1	1.013.605.991	MARILU DELGADO MEDELLIN	TORRE 13 APTO 203	-30
2	24.719.437 6.261,353	MARIA CONSUELO GIRALDO CARDONA JAIRO PRADO MOTATO	TORRE 19 APTO 104	30
3	79.103.057 27.964.831	FRANCISCO ANIBAL BURGOS PAEZ MARINA ORTIZ SANCHEZ	TORRE 20 APTO 603	30
4	1.123.116:259	JADITH GISELA ANDRADE ECHEVERRY	TORRE 20 APTO 501	20
5	73.434.122	ROVINSON SIERRA SERRANO	TORRE 21 APTO 102	20
6	1.101.877.195	YULIETH PAOLA TERAN SIOLO	TORRE 21 APTO 203	20
7	27.333.527	ALBA NELLY GUZMAN HERNANDEZ	TORRE 21 APTO 302	20
8	1.012.392.155	MARIA ADELIA BUITRAGO RONCANCIO	TORRE 20 APTO 403	20
9	1.030.612,846	LEIDY VIVIANA GONZALEZ CUERVO	TORRE 20 APTO 503	20
10	51.846.905	ADRIANA CORDOBA RENTERIA	TORRE 18 APTO 402	20
11	1.069.720.687	LURLENDI YENIFER VIDAL MARTINEZ	TORRE 18 APTO 603	20



474

DE 25 JUL 2022

Pág. 7 de 10

"Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto **LA ALEGRIA II DE LA MARLENE**, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021"

ÍTEM.	N <sup>O</sup> DE CÉDULA	REPRESENTANTE (S) DEL HOGAR	UNIDAD HABITACIONAL	TOPE DEL SUBSIDIO EN SMMLV
12	1.087.197.308	RUBEN DARIO SANCHEZ MOSQUERA	TORRE 19 APTO 502	20
13	1.087.645.358	MARIAM YISED CABRERA JOJOA	TORRE 9 APTO 204	20
14	1.109.842.548	JOHANA LOZANO RODRIGUEZ	TORRE 19 APTO 404.	Ż0·
15	46,673,885	NOHORA VARGAS RODRIGUEZ	TORRE 20 APTO 104	20
16	1.006.441,145 1,115.730,025	YEFERSON EVELIO ARIAS HERNANDEZ MARLIN OMAIRA VILLAMIZAR MENDOZA	TORRE 12 APTO 601	20
1:7	65.586,100	GLORIA ESPERANZA YATE PRADA	TORRE 20 APTO 102	20
18	51.849.832	BLANCA OLIVA ROJAS HERNANDEZ-	TORRE 20 APTO 201	10:
19	1.030.622.795	OLGA PATRICIA RUIZ TRUJILLO	TORRE 20 APTO 402	10
20	1.012.459.770	BRANDON JAVIER CANGREJO CICUAMIA	TORRE 21 APTO 402	10
21	52.009.794	LUCRECIA BLANCO VELASCO	TORRE 21 APTO 304	10
22	1.019.085.942 1.014.268.599	ELKIN SANTIAGO TRIVIÑO RAMIREZ LINA ROSA PERALTA CASTRO	TORRE 21 APTO 303	10
23	\$1.671.607	FLOR GLADYS BARON de MOLANO	TORRE 20 APTO 301	10
24	52.482.508	FLORALBA BONILLA CUERVO	TORRE 13 APTO 104	10

Fuentes: Subdirección de Recursos Públicos (Catastro Distrial, Fonvivienda, Ventanilla Unica de Registro, VIVANTO y otros) —Enero-julio de 2022.

Parágrafo 1. En el evento en que se determine que el cierre financiero de los hogares beneficiarios del subsidio de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes- SMMLV, está en concurrencia con subsidios otorgados por las Cajas de Compensación Familiar, el monto del subsidio asignado será de 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 14.2 del artículo 14 del Decreto Distrital 145 de 2021, modificado por el artículo 6 del Decreto Distrital 241 de 2022. De dicha situación se dejará constancia en el expediente del hogar para que se tenga en cuenta al momento del desembolso y legalización del subsidio.



474 --- DE 25 JUL 2022

Pág. 8 de 10

"Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto LA ALEGRIA II DE LA MARLENE, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021"

Parágrafo 2. La vigencia de los subsidios otorgados será de un (1) año contado a partir del día hábil siguiente a la fecha de la notificación de la asignación. Este término será prorrogado automáticamente hasta la materialización del subsidio, siempre y cuando los hogares no incurran en alguna de las condiciones resolutorias o de restitución del subsidio, en los términos del presente acto administrativo, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 11 del Decreto Distrital 145 de 2021 o las normas que lo modifiquen, aclaren o adicionen.

Artículo 2.- Cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional. La Secretaria Distrital del Hábitat cede a los hogares relacionados en el artículo 1° de la presente resolución la separación preferente de las unidades habitacionales allí descritas, con el fin de que los hogares puedan realizar los aportes necesarios a las mismas para completar su cierre financiero, de conformidad con la decisión de separación del Comité Fiduciario adoptada en sesión n.º 6 de fecha 25 de octubre del 2021 y comunicada a la Constructora CUSEZAR mediante oficio con radicado n.º 2-2021-58931.

Artículo 3.- Condición Resolutoria. El subsidio distrital de vivienda asignado y la cesión de la separación preferente frente a la unidad habitacional se encuentran sujetos al cumplimiento por parte de los hogares beneficiarios de las siguientes disposiciones:

- a) Mantener los requisitos generales y específicos que dieron origen a la asignación del subsidio distrital de vivienda.
- b) Superar las validaciones del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos v Financiación del Terrorismo – SARLAFT.
- c) Suscribir los instrumentos de vinculación al proyecto inmobiliario.
- d) Cumplir con el plan de pagos acordado para la adquisición de la unidad habitacional.
- e) Tener el cierre financiero hasta la escrituración de la unidad habitacional.
- f) Realizar y financiar, en lo que le corresponda, los trámites de escrituración dentro de los tiempos establecidos por la constructora.

Si alguno de los hogares descritos en la presente resolución incumple alguna de las condiciones aquí establecidas, se dará la pérdida de ejecutoriedad por cumplimiento de la condición resolutoria sobre la asignación del subsidio y la cesión de la separación preferente respecto de la unidad habitacional seleccionada por esta Secretaría, de acuerdo con lo establecido en el numeral 4 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 30 y 31 de la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021 de la Secretaría Distrital del Hábitat. Para lo anterior, la Subdirección de Recursos Públicos de la Secretaría Distrital del Hábitat realizará por única vez un requerimiento al hogar para subsanar o manifestarse sobre el presunto incumplimiento.



474 --= DE 25 JUL 2022

Pág. 9 de 10

"Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto **LA ALEGRIA II DE LA MARLENE**, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021"

Artículo 4.- Desembolso y legalización. El desembolso del subsidio se realizará en los términos establecidos en el contrato de separación, y su legalización de acuerdo con lo descrito en el artículo 33 de la Resolución 479 de 2021 y sus modificaciones o adiciones.

Artículo 5. - Causales de restitución del subsidio distrital de vivienda. El Subsidio Distrital de Vivienda será restituible si se comprueba que existió falsedad en los documentos presentados para acreditar los requisitos establecidos para la asignación, en virtud de lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2079 de 2021 o en sus modificaciones o adiciones.

Artículo 6.- Renuncia al subsidio distrital de vivienda. El o los representantes del hogar beneficiario del Subsidio Distrital de Vivienda podrán, en cualquier momento, renunciar voluntariamente al mismo, mediante comunicación escrita dirigida a la Secretaría Distrital del Hábitat, sin perjuicio de las sanciones que se puedan presentar, de acuerdo con el contrato de vinculación suscrito con la constructora y la pérdida de la cesión de la separación preferente sobre la unidad habitacional seleccionada por la Secretaría Distrital del Hábitat.

Artículo 7.- Comunicaciones y notificaciones. Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subsecretaria Jurídica de la Secretaria Distrital del Hábitat, para que dé cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011; y en consecuencia, deberá:

- a) Notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes de los hogares, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
- b) Comunicar a la Fiduciaria Popular, como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado "Programa de Oferta Preferente", constituido por la Secretaría Distrital del Hábitat.
- c) Comunicar al constructor, promotor o desarrollador del proyecto LA ALEGRIA II DE LA MARLENE sobre la expedición del presente acto administrativo, en donde se precise que cualquier anomalía que se presente con alguno de los hogares de que trata la presente resolución deberá informarse a la Subsecretaría de Gestión Financiera y la Subdírección de Recursos Públicos de esta entidad.

Artículo 8.- Recursos. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, de acuerdo con lo



DE 25 JU 2029

Pág. 10 de 10

"Por la cual se asignan veinticuatro (24) Subsidios Distritales de Vivienda y se cede la separación preferente sobre las unidades habitacionales previamente seleccionadas en el proyecto LA ALEGRIA II DE LA MARLENE, en el marco de lo establecido en los Decretos Distritales 213 de 2020 y 145 de 2021, modificados por el Decreto Distrital 241 de 2022, y la Resolución 479 de 2021, modificada por la Resolución 756 de 2021"

establecido en el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

NELSON YOUANY JIMÉNEZ GONZÁLEZ

Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Carlos Fabian Haman Alarcon - Contratista Subdirección de Recursos Públicos

Diana Carolina González González-Contratista Subdirección de Recursos Públicos

Angle Lizeth Hernández Peña- Contratista Subdirección de Recursos Públicos,

Julián Alberto Vásquez Grajales - Subsecretaria de Gestión Financiera Maria del Pilar Olaya Carvajal - Contratista Subsecretaria Juridica Reviso:

Diego Mauricio Palacia Rodriguez - Contratista Subsecretaria Juridica

Sandra Yaneth Tibamasca Villamarin - Subsecretaria Juridica

Aprobó: Mónica Beatriz Piñeros Ojeda - Subdirectora de Recursos Públicos